



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La Vega 09/04/2019

Señor (a):

CELIAR AGUSTO NOREÑA

Dirección: Kilómetro 4 Vía El Corzo

Correo electrónico:

Teléfono: 310 243 19 53

REF: Notificación Respuesta Rad 2351009 del 05/03/2019
Número de cliente 800916-7

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07421321, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07421321 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 09/04/2019 y se desfija el día 15/04/2019



07421321
2019/03/21

Bogotá, D.C.

Señor
CELIAR AGUSTO NOREÑA
Kilómetro 4 Vía El Corzo
Teléfono 310 243 19 53
Bojacá, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 2351009 del 5 de marzo de 2019
Cuenta No. 800916-7

Respetado señor Noreña,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad con el valor de la factura No. 542467839, razón por la cual requiere que sea revisado dicho cobro. Al respecto le informamos:

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que, una vez verificado nuestro Sistema de información comercial, se evidencia que los cobros incluidos en la factura No. 542467839 del periodo de marzo de 2019 comprendido entre el 30 de enero al 27 de febrero de 2019 corresponden a:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
Saldo anterior	FIJO	0	3108110
Consumo activa sencilla	KWH	4440	2195851
Consumo reactiva sencilla	KVAR	61	9482
Subsidio riego activa (50%)	KWH	4440	-1097925
Subsidio riego reactiva (50%)	KVAR	61	-4741
Interés por mora (res:6%- nore:29,06% ea)	FIJO	0	53304
Ajuste a la decena (crédito)	FIJO	0	-1
Total			4264080

Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes respecto a los cobros generados, se procede a informar detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada.

Saldo anterior: teniendo en cuenta el análisis realizado, iniciamos informándole que, al verificar en el sistema de Información Comercial, evidenciamos que, el consumo de activa fue liquidado por promedio, esta liquidación por promedio está prevista en la cláusula No. 19.4¹. y 19.4.3² del Contrato

¹ **Determinación del consumo facturable.** Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

de Servicio Público de Energía Eléctrica, dado que la lectura registrada por el medidor No. 50419167 marca LANDIS debía ser confirmada. A continuación, le explicamos el consumo que fue promediado:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa	Consumo Facturado Reactiva
2/01/2019	30/01/2019	2019/02	Promedio	1047	148
30/11/2018	2/01/2019	2019/01	Promedio	1234	175

Cabe mencionar que, el equipo de medida presenta factor³ multiplicador y/o factor del medidor (60), el cual hace parte integral de la medición real del consumo en el servicio de energía eléctrica, y hace referencia al número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un período determinado, y cuyo objeto, es establecer el consumo real de energía demandando y utilizado en la instalación eléctrica.

Ahora bien, es importante mencionar, que el equipo No. 50419167 marca LANDIS instalado en el predio tiene un dispositivo de transmisión de datos, el cual entrega la información de las lecturas a la Empresa para la respectiva facturación, mediante el cual se pudo constatar las lecturas actuales del mismo en aras de normalizar el consumo liquidado para los periodos de enero y febrero de 2019, razón por la cual la compañía encontró procedente efectuar modificación económica No. 300295684 el 12 de febrero de 2019, mediante la cual se cargó la suma de \$ 3.108.107, producto de la modificación del consumo para los periodos comprendidos desde 30 de noviembre de 2018 hasta 30 de enero de 2019. Por lo tanto, se cargó a su factura el consumo de energía eléctrica en 12359 kwh y se descontó 83 kvar.

Razón por la cual, una vez efectuada la modificación económica antes descritas, quedo un nuevo saldo pendiente por cancelar que se reflejó en su facturación bajo el ítem del saldo anterior, por la suma de \$ 3.108.110.

Consumo activa y reactiva sencilla: De acuerdo con el numeral 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, determinación del consumo facturable, por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema.

Dicho lo anterior, le indicamos que la Empresa facturó el consumo de energía activa del periodo de marzo de 2019, comprendido entre el 30 de enero al 27 de febrero de 2019, con base en las lecturas reales reportadas por el medidor No. 50419167 marca LANDIS y multiplicadas por el factor de liquidación del respectivo equipo de medida (60), como lo establece el artículo 146⁴ de la Ley 142 de

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

² 19.4.3 Cálculo por Promedio de consumos registrados. Se basa en determinar la energía consumida y no facturada a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis periodos de facturación con consumo medido si la facturación es mensual y tres periodos si la facturación es bimestral, con consumos medidos y reales que muestre EL CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del sistema de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.

³ FACTOR DEL MEDIDOR: Es el número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un periodo determinado. Este número corresponde a la relación de transformación de los transformadores de corriente y/o potencia.

Artículo 25º. Control al factor de potencia en el servicio de energía eléctrica. En la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se controlará el factor de potencia de los suscriptores o usuarios no residenciales, y de los residenciales conectados a un nivel de tensión superior al uno.

⁴ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

1994 y la cláusula 19.4⁵ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁶, como se aprecia a continuación:

Consumo Energía Activa								
Período de Facturación	Período Desde	Período Hasta	Lectura Anterior	Lectura Actual	Diferencia de Lecturas	Factor de Liquidación	Energía Consumida (kwh)	Energía Facturada (kwh)
2019/03	30/01/2019	27/02/2019	7386	7460	74	60	4440	4440

*Diferencia de lecturas, multiplicada por el factor de liquidación (60)

Por otro lado, es importante mencionar que, frente al cobro de energía reactiva, se aplicó lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de La Compañía en el numeral 19.4.9⁷, por lo tanto, se facturaron los siguientes conceptos:

Consumo Energía Reactiva									
Período de Facturación	Período Desde	Período Hasta	Tipo Lectura	Lectura Anterior	Lectura Actual	Diferencia de lecturas	Energía Consumida (kvar)	(50%) Activa	Energía Facturada (kvar)
2019/03	30/01/2019	27/02/2019	Real	4250	4288	38	2280	2220	61

*Diferencia de lecturas, multiplicada por el factor de liquidación (60)

**Solo se factura lo que exceda o supere el 50% del consumo de energía activa comparada en el mismo periodo.

Subsidio riego activa y reactiva (50%): es de aclarar que para los clientes industriales con Tarifa de Riego, la Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica debidamente comprobado por las electrificadoras de cada región, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Interés por mora: los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, y de acuerdo con lo descrito en el numeral 19.9.1 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos o pago de facturas fuera de las fechas oportunas de pago.

Ajuste a la decena: este se realiza de acuerdo con la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e8, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso.

Por lo tanto, una vez explicado en detalle los cobros realizados, y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa y

⁵ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

⁶ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Empresa: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁷ 19.4.9 "Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva.- El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa..."

⁸ "artículo 35, literal e) La empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará."

lo establecido en la Ley 142 de 1994, razón por lo cual es improcedente acceder a su solicitud de efectuar modificación económica alguna.

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Sin embargo, si usted requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa.

Así mismo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna⁹ de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de Condiciones Uniformes de Enel - Codensa, "*Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE...*".

Esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud y le reiteramos que siempre estaremos prestos a atender cualquier inquietud o trámite que sea solicitado, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

Enel - Codensa¹⁰ le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2310/Centro de servicio al cliente La Vega

⁹ RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07421321
2019/03/21

CITACIÓN

Señor
CELIAR AGUSTO NOREÑA
Kilómetro 4 Vía El Corzo
Teléfono 310 243 19 53
Bojacá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 2351009 del 5 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2310/Centro de servicio al cliente La Vega

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Señor
CELIAR AGUSTO NOREÑA
Kilómetro 4 Vía El Corzo
Teléfono 310 243 19 53
Bojacá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 2351009 del 5 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2310/Centro de servicio al cliente La Vega

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07421321 del FEC EN CONSTRUCCION, del _____ radicado 2351009 del 5 de marzo de 2019

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁶ le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____

2310/Centro de servicio al cliente La Vega

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07421321

EDEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **2 / abril / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) CELIAR AGUSTO NOREÑA de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07421321 del 2019/03/21

Persona a notificar: CELIAR AGUSTO NOREÑA

Dirección de Notificación: Kilómetro 4 Vía El Corzo
Bojacá, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2310/Centro de servicio al cliente La Vega

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.